

C. JUEZ DE DISTRITO EN TURNO EN MATERIA

ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO

EN EL ESTADO DE JALISCO.

P R E S E N T E.

_____, mexicano, mayor de edad, casado, originario de _____ y Vecino de _____, Jalisco, por mi propio derecho autorizando en los términos del artículo 12 de la Ley de Amparo para que en mi nombre y representación reciba toda clase de notificaciones al Abogado ENRIQUE VELAZQUEZ AGUILAR, con cédula profesional número 5006139 debidamente registrada en el sistema computarizado para el registro único de profesionales del derecho ante los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito, señalando como domicilio para tal efecto la finca marcada con el número 222 de la calzada del campesino, en la Colonia Moderna en Guadalajara, Jalisco y autorizando expresamente para recibir notificaciones en el teléfono celular 3319654660 y/o correo electrónico enriqueva1215@gmail.com, ante usted respetuosamente comparezco a:

EXPONER:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 con relación al 11 y demás relativos y aplicables de la Ley de Amparo la suscrita comparezco por mi propio derecho y por mi propio derecho en tiempo y forma a promover JUICIO DE AMPARO en contra de las autoridades y los actos que más adelante señalaré y para efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 108 de la ley de Amparo hago el siguiente:

II.- NOMBRE Y DOMICILIO DEL QUEJOSO:

_____, mexicano, mayor de edad, con domicilio particular en la finca marcada con el número _____ de la Calle _____, Colonia _____, en _____, Jalisco.

II.- NOMBRE Y DOMICILIO DEL TERCER INTERESADO:

IGNORO QUIEN PUDIERA TENER TAL CARACTER.

III.- AUTORIDADES RESPONSABLES:

Señalo como autoridades ordenadoras y ejecutoras:

RESPONSABLES ORDENADORAS: H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.

C.SECRETARIO GENERAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

AMBOS CON DOMICILIO EN CALLE HIDALGO 222 ZONA CENTRO, GUADALAJARA, JALISCO.

C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO.

C.SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

AMBOS CON DOMICILIO EN CALLE RAMON CORONA NÚMERO 31, ZONA CENTRO EN GUADALAJARA, JALISCO

EJECUTORA: EL TITULAR DEL SISTEMA INTERMUNICIPAL DEL AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.

Con domicilio en calzada R. MICHEL 461, COLONIA LAS CONCHAS EN GUADALAJARA.

IV.- ACTO RECLAMADO:

Reclamo de las autoridades señaladas como responsables, de las Ordenadoras, del pleno de los integrantes del Congreso del Estado de Jalisco, la violación a lo dispuesto al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al aprobar SIN RAZON, SIN SUSTENTO NI ARGUMENTACIÓN FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DEBIDA, EL INCREMENTO DE LAS TARIFAS DEL AGUA PARA EL AREA METROPOLITANA DE GUADALAJARA, EN UN 9.65% mediante el decreto 29848-LXIV-2025 que fue aprobado por la mayoría de las y los Diputados integrantes del H. Congreso del Estado de Jalisco con fecha del 26 de junio de 2025

Del GOBERNADOR del Estado de Jalisco y del Secretario General de Gobierno del Estado de Jalisco, como Ordenadoras, reclamo la orden para la publicación del Decreto 29848-LXIV-2025, en el periódico oficial del Estado de Jalisco, hecho ocurrido el día 3 tres de julio de 2025.

De la AUTORIDAD SEÑALADA COMO EJECUTORA, reclamo el aplicar el incremento derivado de ese decreto señalado, motivo por el cual promuevo el presente juicio de amparo

V.- PROTESTA DE LEY EN TERMINOS DE LA FRACCION V, DEL ARTÍCULO 108 DE LA LEY DE AMPARO.

A continuación, y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, manifestó a Usted que los siguientes hechos constituyen los antecedentes del acto reclamado.

A N T E C E D E N T E S:

1.- El suscrito, soy mexicano por nacimiento y por tanto soy beneficiario de los Derechos Fundamentales consagrados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

2.- Desde el 27 de marzo del año de 1978, se creo mediante decreto 24456/LX/13 emitido por el H. Congreso del Estado de Jalisco, el Organismo Público Descentralizado denominado Sistema Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado, para operar, mantener y administrar los sistemas del agua potable y alcantarillado de la entonces Zona metropolitana de Guadalajara, ahora AREA METROPOLITANA DE GUADALAJARA.

3.- Es público y notorio que desde el año 2020, bajo la administración anterior encabezada por Enrique Alfaro Ramírez, el suministro del agua potable a quienes habitamos en el Area Metropolitana de Guadalajara, tuvo un gran y grave deterioro con agua de mala calidad, pésimo olor y además, tandeos y recortes hasta por semanas, lo que provocó incluso, manifestaciones de habitantes de diversas colonias llegando al cierre de vialidades importantes, como el anillo Periférico.

4.- En la actualidad, durante la administración que encabeza PABLO LEMUS NAVARRO como gobernador y ANTONIO JUAREZ TRUEBA como titular del SIAPA, los recortes y tandeos del suministro de agua, se han incrementado y lo peor aún, sin aviso previo a la ciudadanía en no pocas ocasiones.

5.- Es claro que el Organismo Denominado SIAPA, incumple con lo establecido en el reglamento del propio SIAPA, que establece que este está obligado a garantizar LA INOCUIDAD DEL AGUA PARA CONSUMO HUMANO, PREVENIR RIESGOS SANITARIOS Y PROTEGER LA SALUD PUBLICA.

El reglamento del SIAPA en su artículo primero señala que tiene por objeto la distribución y regulación de las funciones del organismo público descentralizado intermunicipal, denominado Sistema Intermunicipal para los servicios de Agua Potable y Alcantarillado.

6.- Por su parte, el artículo 2 del citado reglamento, establece que: el SIAPA, tiene a su cargo la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales de los municipios que la integran, el ejercicio de las atribuciones que le asignan, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales, la Ley de Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, el reglamento de la Ley de Aguas Nacionales, la Ley Federal del trabajo, Leyes de Ingresos de los Municipios que forman parte del SIAPA, la Ley de Hacienda Municipal, la ley del procedimiento Administrativo del Estado.

7.- Actualmente, el monto de la tarifa del agua, es de \$3.30 pesos por metro cúbico de agua, dicho costo se incrementa en medida y proporción al mayor consumo en casa habitación, respecto del agua que es suministrado a las casa habitación del Área metropolitana de Guadalajara.

Cuando excede de 100 metros cúbicos, el precio asciende a \$8.1 pesos por metro cúbico, además del consumo, existen cuotas de administración y cobros adicionales por exceder ciertos límites de consumo, por ejemplo, para consumo de 6 a 10 metros cúbicos, la tarifa es de \$20.43 pesos moneda nacional, para consumos de 100 a 149 metros cúbicos, el costo asciende a \$38.86 pesos por metro cúbico.

En resumen, aunque la tarifa base es relativamente baja, el costo del agua que suministra el SIAPA, puede aumentar significativamente en cuanto a lo que se consume según el SIAPA.

8.- El Decreto 29848-LXIV-25 de fecha 26 veintiséis de Junio de 2025, dos mil veinticinco, aprobado por mayoría del pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el día 26 veintiséis de junio de 2025, significa en términos reales un 9.65% más, al actual costo del metro cúbico del agua.

9.- Si el SIAPA tuviera efectividad en sus métodos de recaudación y cobro de adeudos, no habría necesidad de incrementar las tarifas del agua potable en el Area Metropolitana de Guadalajara.

FECHA EN QUE TUVE CONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DEL ACTO RECLAMADO.

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD manifiesto a Usted, que en atención al acto negativo que se reclama tuve conocimiento de la existencia del mismo, el día 4 CUATRO de Julio de 2025, cuando me entere que había sido publicado el decreto 29848-LXIV-25 en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco.

-

VI.- PRECEPTOS QUE CONFORME A LA FRACCION I DEL ARTÍCULO 1° DE LA LEY DE AMPARO CONTENGAN LOS DERECHOS HUMANOS CUYA VIOLACION SE RECLAME:

Señalo como tal la violación a mis derechos humanos contenidos en el artículo 4° y demás relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- CONCEPTOS DE VIOLACION:

Se viola en mi perjuicio lo señalado por el artículo 4° de la Constitución Política, ello es así toda vez que me causa agravio que las autoridades señaladas como responsables hubieren aprobado mediante el decreto 29848-LXIV-25, el incremento de las tarifas que cobra el SISTEMA INTERMUNICIPAL DEL AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, en un 9.65% por ciento a partir de la entrada en vigor de dicho decreto.

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 4° constitucional, octavo párrafo que a la letra dice:

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

Así entonces, queda plenamente establecido la violación a lo dispuesto por el artículo 4° constitucional con relación a lo dispuesto por el artículo _

Aunado a lo anterior, se vulnera en mi perjuicio el artículo 1° de nuestra Carta Magna, que sostiene.

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Considero que se vulnera en mi perjuicio el contenido del Artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que en el decreto previamente citado, en el artículo primero del decreto ya mencionado, se otorga un trato diferenciado y preferente a las personas que residen en 14 catorce colonias de Zapopan, 15 quince colonias de Guadalajara, y dos colonias de San Pedro Tlaquepaque, ya que se autorizo en el primer artículo del decreto multicitado, un descuento del 50% cincuenta por ciento sobre montos facturados, con ello, existe una conducta discriminatoria hacia los habitantes y consumidores de agua potable suministrada por el SIAPA en las restantes 340 colonias de Zapopan, en las restantes 500 colonias de Guadalajara y en las restantes 243 colonias de san Pedro Tlaquepaque, esto ocurre, sin que exista una debida fundamentación y motivación, lo que hace que el mismo sea considerado como ilegal, ya que la autoridad tiene la obligación de fundar y motivar sus actos, resoluciones y decretos.

Por otra parte, en el artículo segundo del decreto 28948-LXIV-25, se menciona que con fundamento en lo establecido por los artículos 51 fracción II, 98 y 101 bis de la Ley del Agua del Estado de Jalisco y sus Municipios, se aprueba la lista de precios y el resolutivo mediante el cual se determinan las cuotas y tarifas que durante el ejercicio fiscal 2025 (dos mil veinticinco) deberán pagar los usuarios de los

municipios con convenio vigente para la prestación de los servicios públicos del agua potable, drenaje, alcantarillado tratamiento y disposición final de las aguas residuales que reciban por parte del organismo operador SIAPA, y se limitan a transcribir el RESOLUTIVO DE LA COMISION TARIFARIA DEL SISTEMA INTERMUNICIPAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MEDIANTE EL CUAL DETERMINA LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025 DOS MIL VEINTICINCO, DEBERAN PAGAR LOS USUARIOS DERIVADO DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DEL AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE LAS AGUAS RESIDUALES QUE RECIBAN POR PARTE DE ESTE ORGANISMO OPERADOR. Sin que existan datos de la realización de estudios técnicos que apoyen y den la motivación suficiente para ese incremento lesivo para la economía de las personas.

SOLICITUD DE SUPLENCIA DE LA QUEJA

Con fundamento en el artículo 79 de la Ley de Amparo, solicito la suplencia de la queja en la presente demanda de Amparo, precepto legal que en la parte conducente, establece a la letra:

Artículo 79.- La autoridad que conozca del juicio de amparo deberá suplir la deficiencia de los conceptos de violación o agravios, en los casos siguientes:

I. En cualquier materia, cuando el acto reclamado se funde en normas generales que han sido declaradas inconstitucionales por la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de los plenos regionales. La jurisprudencia de los plenos regionales sólo obligará a suplir la deficiencia de los conceptos de violación o agravios a los juzgados y tribunales de la región correspondientes;

II. En favor de las personas menores de edad o incapaces, o en aquellos casos en que se afecte el orden y desarrollo de la familia;

En materia penal:

a) En favor de la persona inculpada o sentenciada, y

b) En favor de la persona ofendida o víctima en los casos en que tenga el carácter de persona quejosa o adherente;

IV. En materia agraria:

a) En los casos a que se refiere la fracción III del artículo 17 de esta Ley; y

b) En favor de las personas ejidatarias y comuneras en particular, cuando el acto reclamado afecte sus bienes o derechos agrarios.

En estos casos deberá suplirse la deficiencia de la queja y la de exposiciones, comparecencias y alegatos, así como en los recursos que los mismos interpongan con motivo de dichos juicios;

V. En materia laboral, en favor de la persona trabajadora, con independencia de que la relación entre la persona empleadora y empleada esté regulada por el derecho laboral o por el derecho administrativo;

VI. En otras materias, cuando se advierta que ha habido en contra de la persona quejosa o del o la particular recurrente una violación evidente de la ley que la haya dejado sin defensa por afectar los derechos previstos en el artículo 1o. de esta Ley. En este caso la suplencia sólo operará en lo que se refiere a la controversia en el amparo, sin poder afectar situaciones procesales resueltas en el procedimiento en el que se dictó la resolución reclamada, y

VII. En cualquier materia, en favor de quienes por sus condiciones de pobreza o marginación se encuentren en clara desventaja social para su defensa en el juicio.

En los casos de las fracciones I, II, III, IV, V y VII de este artículo la suplencia se dará aún ante la ausencia de conceptos de violación o agravios. En estos casos solo se expresará en las sentencias cuando la suplencia derive de un beneficio.

VIII.- FUNDAMENTOS LEGALES.-

Es aplicable lo preceptuado por los artículos 1, 2, 3, 5, 6, 11, 12,79, y demás relativos y aplicables de la Ley de Amparo.

IX.- SUSPENSIÓN PROVISIONAL Y DEFINITIVA.-

En atención a la naturaleza del acto reclamado, solicito se abra el incidente de suspensión correspondiente y se ordene SUSPENDER LOS EFECTOS DEL DECRETO 29848-LXIV-25, y en su oportunidad se ordene la SUSPENSION DEFINITIVA.

PRUEBAS

DOCUMENTAL PUBLICA. – Consistente en el **Decreto 29848-LXIV-25 emitido por el H. Congreso del Estado de Jalisco, aprobado por la mayoría del Congreso del Estado de Jalisco, el 26 de junio de 2025 y publicado en el periódico oficial del Estado de Jalisco el 3 tres de julio de 2025, mediante el cual autoriza al Organismo Público Descentralizado denominado Sistema Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado, el incremento de las tarifas del agua en un 9.65% para el AREA METROPOLITANA DE GUADALAJARA, publicado el tres de julio de 2025 y en vigor desde el pasado 4 cuatro de julio de 2025.**

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. - Consistente en todo lo actuado y que se siga actuando en el presente juicio de garantías y sirva para acreditar la inconstitucionalidad de los actos reclamados a las autoridades responsables. Esta prueba la relaciono con todos los antecedentes del acto reclamado.

PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA. - Consistente en los razonamientos lógicos y jurídicos que se desprendan de todo lo actuado y que se siga actuando en el presente juicio de garantías y sirva para acreditar la inconstitucionalidad de los actos reclamados a las autoridades responsables. Esta prueba la relaciono con todos los antecedentes de los actos reclamados.

El documento o decreto anteriormente descrito se ofrece para acreditar los conceptos de violación expresados en el presente escrito a fin de que se encuentre esta autoridad federal en aptitud de tomar en consideración, las circunstancias por las cuales solicito el Amparo y Protección de la Justicia de la Unión.

POR LO ANTES EXPUESTO Y FUNDADO A USTED C. JUEZ PIDO SE SIRVA;

PRIMERO. - tenerme por presente en los términos del presente escrito solicitando el AMPARO Y PROTECCION DE LA JUSTICIA FEDERAL a mi favor, en contra del acto reclamado y de las autoridades que se señalan en los capítulos respectivos de esta demanda.

SEGUNDO. - Admitir la demanda y fijar día y hora para la celebración de la audiencia constitucional.

TERCERO. - Tenerme por señalado a domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos y tener por autorizados en los términos amplios del artículo 12 de la ley de amparo a los licenciados en derecho mencionados en el proemio de la presente demanda.

CUARTO.- Requerir a las autoridades responsables para que rindan su informe previo y justificado dentro del plazo a qué se refiere el artículo 117 de la ley de amparo con los apercibimientos de ley

QUINTO.- Tener prohibidas ofrecidas y relacionadas las pruebas que se señalan en el capítulo respectivo sin perjuicio de aquellas que se ofrezcan y desahoguen en el momento procesarlo oportuno, Previos los trámites de ley **CONCEDER AL QUEJOSO EL AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL QUE SOLICITA.**

A T E N T A M E N T E:

Zapopan, Jalisco, a la fecha de su presentación.

ENRIQUE VELAZQUEZ AGUILAR

Cédula Federal D.G.P. S.E.P. 5006139

Acepto el cargo conferido y protesto su fiel y legal desempeño